



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTRIZ, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "DISTRIBUIDORA VOLKSWAGEN DEL CENTRO S. A. DE C. V.", REPRESENTADA EN EL ACTO POR EL C. ÁNGEL FRANCISCO GUZMÁN LASAGABASTER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA" Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL QUE SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" EN LO SUBSECUENTE, REPRESENTADO EN EL PRESENTE ACTO POR LOS CIUDADANOS, LICENCIADO EN ECONOMÍA JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO Y EL LICENCIADO JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DE "EL INSTITUTO".

- I. QUE ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES (133), PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL QUINCE (15) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997), CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES IEE-970215-TU3.
- II. QUE EL LICENCIADO JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL EJEMPLAR DEL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS NÚMERO VEINTISIETE (27) DE FECHA DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL TRES (2003), EL CUAL CONTIENE SU DESIGNACIÓN COMO CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y EL LICENCIADO JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS, ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE FECHA TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO (2001), POR EL QUE SE LE DESIGNA COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- III. QUE REQUIERE DE LA COMPRA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTRIZ, CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO QUE SE ADQUIERE, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE ESTE INSTITUTO.



- IV. QUE CUENTA CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA, DERIVADOS DEL AHORRO PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL CUATRO (2004).
- V. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN BOULEVARD LÓPEZ PORTILLO, NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236), COLONIA LAS ARBOLEDAS, ZONA CONURBADA GUADALUPE-ZACATECAS. CÓDIGO POSTAL 98600.
- VI. QUE EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES SE ADJUDICÓ A "LA EMPRESA", MEDIANTE ACUERDO TOMADO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS DE FECHA TRES (3) DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, UNA VEZ DECLARADA DESIERTA LA INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-61083001-005-04 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTRIZ.

SEGUNDA.- DE "LA EMPRESA".

- I. QUE ES UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MERCANTILES MEXICANAS, SEGÚN SE DESPRENDE DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE EL ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO TRECE MIL CIENTO SESENTA Y DOS (13,162) DEL PROTOCOLO NOTARIAL A CARGO DEL LICENCIADO ROBERTO NÚÑEZ Y ESCALANTE, FEDATARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO DOCE (112), CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TESTIMONIO QUE A SUFRIDO DIVERSAS REFORMAS PLASMADAS EN LAS PROTOCOLIZACIONES DE LAS ACTAS DE FECHAS ONCE (11) DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (1966) OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (1983); VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989); TRES (3) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993); CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL UNO (2001); ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL UNO (2001) Y VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL DOS (2002), COMO SE DESPRENDE DE LAS COPIAS SIMPLES DE LOS DOCUMENTOS INTEGRADOS DENTRO DEL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA QUE DA ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO. CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DVC831028E29.
- II. QUE EL C. ÁNGEL FRANCISCO GUZMÁN LASAGABASTER, SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR GZLSAN53042009H400, COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "LA EMPRESA", ACREDITANDO SU PERSONALIDAD Y FACULTADES CON LA ESCRITURA NÚMERO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS (16,742), VOLUMEN (DCL), QUE



CONTIENE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS, DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "DISTRIBUIDORA VOLKSWAGEN DEL CENTRO, S. A DE C. V, DE FECHA DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL DOS (2002), ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y TRES (33), LICENCIADO ROGELIO TALAMANTES BARTOLA, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES. INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, BAJO EL NÚMERO SEIS (6), A FOJAS OCHENTA Y UNO A LA NOVENTA Y CUATRO (81-94), DEL VOLUMEN (DVI), LIBRO TRES (3) DE COMERCIO. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO LE HA SIDO REVOCADO NI MODIFICADAS SUS FACULTADES EN FORMA ALGUNA.

- III. QUE EL C. ÁNGEL FRANCISCO GUZMÁN LASAGABASTER, TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE DOCUMENTO, SIGUE MANIFESTANDO QUE SU REPRESENTADA REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTRIZ REQUERIDO POR "EL INSTITUTO".
- IV. QUE, DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL SE ENCUENTRA ENTRE OTROS, LA DISTRIBUCIÓN, COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE AUTOMÓVILES, CAMIONES Y VEHÍCULOS EN GENERAL, NUEVOS O USADOS; Y LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CIVILES O MERCANTILES RELACIONADOS CON LOS FINES SOCIALES, COMO SE DESPRENDE DEL CONTRATO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "VOLKSWAGEN DEL CENTRO S.A DE C.V", EN EL ARTÍCULO SEGUNDO, INCISO A) Y B), DE LOS ESTATUTOS RELATIVO A LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.
- V. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN MAHATMA GANDHI NÚMERO SEISCIENTOS DIEZ (610) , AVENIDA CONVENCION SUR Y AVENIDA AGUASCALIENTES; AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, C.P. 20270
- VI. QUE CONOCE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL REGLAMENTO APLICABLE, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LOS CONTRATOS.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA COMPRA DE UN VEHÍCULO NUEVO, MARCA VOLKSWAGEN, TIPO EUROVAN CON AIRE ACONDICIONADO, MODELO 2006, CON CAPACIDAD PARA NUEVE (9) PASAJEROS, MOTOR 1.9 TURBO 105 HP, TRANSMISIÓN ESTÁNDAR, CUATRO CILINDROS, COLOR BLANCO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

EL PRECIO DEL BIEN MUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYE TODOS LOS COSTOS INVOLUCRADOS, POR LO QUE NO SE PODRÁ AGREGAR NINGÚN COSTO EXTRA Y SERÁ INALTERABLE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, POR LO QUE LAS PARTES CONVIENEN QUE EL COSTO TOTAL ES POR LA CANTIDAD DE \$307,250.00 (TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CERO CENTAVOS) EN MONEDA NACIONAL, INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"LA EMPRESA" SE OBLIGA A EFECTUAR LA ENTREGA DEL VEHÍCULO OBJETO DEL CONTRATO EN UN PLAZO DE VEINTE (20) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN EL DOMICILIO QUE OCUPA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS. SITIO BOULEVARD LÓPEZ PORTILLO, NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236), COLONIA LAS ARBOLEDAS, ZONA CONURBADA GUADALUPE-ZACATECAS, CÓDIGO POSTAL 98600.

CUARTA.- ESPECIFICACIONES.

EL VEHÍCULO OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES ESTABLECIDAS EN LA COTIZACIÓN PRESENTADA POR "LA EMPRESA".

QUINTA.- ANTICIPOS.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE NO SE OTORGARÁ ANTICIPO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

"EL INSTITUTO" REALIZARÁ EL PAGO DEL BIEN OBJETO DE ESTE CONTRATO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA LOS VEINTE (20) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA DE ENTREGA DEL BIEN, DEBIDAMENTE REQUISITADA, CON EL NÚMERO DE SERIE Y DE



MOTOR COMPLETOS, ACOMPAÑADA POR LOS DOCUMENTOS DE RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, FIRMADOS POR LA PERSONA DESIGNADA POR "EL INSTITUTO" PARA TAL FIN.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.

EL C. ÁNGEL FRANCISCO GUZMÁN LASAGABASTER, MANIFIESTA QUE EL BIEN OBJETO DEL PRESENTE, ES NUEVO, CON PIEZAS ORIGINALES Y SE ENCUENTRAN EN PERFECTO ESTADO PARA SU UTILIZACIÓN, QUE CUENTAN CON:

- I. UNA COBERTURA DEFENSA A DEFENSA, TODO EL TREN MOTRIZ, SISTEMA ELÉCTRICO, MARCHA, ALTERNADOR, REGULADOR, BOBINA, DISTRIBUIDOR, MOTOR PARA LIMPIAPARABRISAS, MOTORES DE LOS ESPEJOS LATERALES, INDICADORES, MOTOR DEL SISTEMA DE ENFRIAMIENTO, MOTOR DEL SISTEMA DE AC, CORNETAS, COMPUTADORA, RELEVADORES, INTERRUPTORES, LA GARANTÍA ES DE 2 AÑOS O 60,000 KM, LO QUE OCURRA PRIMERO, CON EXCEPCIÓN DE LAS PARTES DE DESGASTE NATURAL, COMO SON PASTILLAS DE FRENOS, BALATAS; LLANTAS (LA DE EL FABRICANTE); BUJÍAS; FOCOS; BANDAS; ALINEACIÓN; BALANCEO; FILTRO DE GASOLINA DE POLEN Y DE AIRE, AJUSTE DE PUERTAS; BATERÍA Y PLUMAS DE LIMPIAPARABRISAS, LA CUAL ES DE 6 MESES O 7,000 KM LO QUE SUCEDA PRIMERO.
- II. TAREAS AÑOS EN PINTURA SIN LIMITE DE KILOMETRAJE Y 12 AÑOS CONTRA CORROSIÓN.
- III. "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A CUBRIR TODOS Y CADA UNO DE LOS GASTOS QUE IMPLIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS MENCIONADAS Y EN CASO NECESARIO REEMPLAZAR CUALQUIER COMPONENTE QUE PRESENTE FALLAS POR UNO DE IGUALES CARACTERÍSTICAS O SUPERIORES EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE OCHO DÍAS NATURALES DE ENTREGADO EL BIEN O DE LA NOTIFICACIÓN DE LA FALLA.

OCTAVA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR UNILATERALMENTE, DANDO AVISO POR ESCRITO AL PROVEEDOR CON DIEZ (10) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL INSTITUTO", POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN.

- I. SI POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA EMPRESA" NO SE REALIZA LA ENTREGA DEL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.
- II. POR NO AJUSTARSE "LA EMPRESA" A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN SU



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

- COTIZACIÓN, A LOS ACUERDOS QUE EN SU CASO Y POR ESCRITO ESTABLEZCAN "EL INSTITUTO" Y "LA EMPRESA".
- III. POR LA EXISTENCIA DEL ESTADO DE QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS DE "LA EMPRESA", DECLARADO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.
 - IV. EN CASO DE RESCISIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "LA EMPRESA" ÉSTA, CONJUNTAMENTE CON "EL INSTITUTO" PROCEDERÁN A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DEL BIEN RECIBIDO A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO" SI NO SE HUBIERE PAGADO.
 - V. SI "LA EMPRESA" ES QUIEN DECIDE PROMOVER LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, LO HARÁ ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LA EMPRESA", COMO ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE CON CUALQUIER CARÁCTER INTERVENGAN BAJO SUS ORDENES EN EL DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, Y TODA VEZ QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO SOLO EXISTE ENTRE SU PERSONAL Y AQUELLA, ASUME TODAS LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DICHA RELACIÓN, YA SEAN LABORALES, CIVILES, PENALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, LIBERANDO A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIERA DE ELLAS. "LA EMPRESA" SE OBLIGA A DESLINDAR A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE SUS TRABAJADORES, ASÍ COMO A REINTEGRARLE LOS GASTOS QUE HUBIERA ERIGADO "EL INSTITUTO" POR ESTA CAUSA. YA QUE EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO SE PODRÁ CONSIDERAR A "EL INSTITUTO" COMO PATRÓN SUBSTITUTO.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS, Y RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLES.

DÉCIMA PRIMERA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.

- I. EL PRECIO QUE SE APLICA EN ESTE CONTRATO, CORRESPONDE AL CONTENIDO EN LA COTIZACIÓN PRESENTADA POR "LA EMPRESA", Y LO SOSTENDRÁ FIRME DURANTE LOS NOVENTA (90) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO Y HASTA LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN.
- II. EL PRESENTE INSTRUMENTO SE PODRÁ AMPLIAR HASTA POR UN TREINTA POR CIENTO (30%) DEL MONTO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR "LA EMPRESA", DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 43



DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

- III. ESTE CONTRATO SE SUJETA EN TODAS SUS CLÁUSULAS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DEMÁS LEYES APLICABLES SOBRE LA MATERIA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, DE COMÚN ACUERDO LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE, POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO (2005).

POR "EL INSTITUTO"

CONSEJERO PRESIDENTE.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO

LIC. JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS

POR "LA EMPRESA"
REPRESENTANTE LEGAL.

C. ÁNGEL FRANCISCO GUZMÁN LASAGABASTER